



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2025/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Xalapa.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiocho septiembre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300560723000781** en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia .....	2
SEGUNDO. Procedencia .....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo .....	16
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	16

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** En catorce de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió lo siguiente:

*Con fundamento en los artículos 1, 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 40 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás relativos al reglamento de su H. Ayuntamiento; requiero conocer la siguiente información:*

- 1. ¿Cuántos permisos hay otorgados por parte de la autoridad municipal para la colocación de anuncios o espectaculares?*
- 2. ¿Cuántos anuncios espectaculares dentro del municipio hay colocados con información o alusión de la imagen respecto del C. Eric Cisneros Burgos o su libro "la negritud en Veracruz"?*
- 3. ¿Cuántos están colocados en propiedad, cuantos en vía pública y cuántos en derechos de vía?*
- 4. ¿Cuál fue el costo de cada uno de ellos?*
- 5. ¿De cuántos metros cuadrados es cada uno de ellos?*
- 6. ¿En qué lugares o ubicación geográfica están colocados?*
- 7. Nombre de quién contrató o solicitó dicho servicio*
- 8. Contrato o documento legal en versión pública firmado entre el H. Ayuntamiento y quién solicitó dicho servicio..*

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** De la Plataforma Nacional de Transparencia se advierte respuesta por parte del sujeto obligado, el día quince de agosto del año en curso.

**3. Interposición del recurso de revisión** El cuatro de septiembre del año de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió un recurso de revisión, inconformándose de la respuesta otorgada.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo del mismo día, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso.** El doce de junio del año en curso, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** De autos se desprende que, al presente recurso de revisión, el día veinte de septiembre de la presente anualidad, compareció el sujeto en vía de alegatos como se muestra a continuación.

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
IVAI-REV/2025/2023/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	04/09/2023 12:19:11	Area	Recurrente PNT	
IVAI-REV/2025/2023/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	04/09/2023 16:30:03	DGAP	Iris Yamieth Olivo Martínez	iris.olivo@ivai.org.mx
IVAI-REV/2025/2023/II	Admitir/Prevenir/Desachar	Sustanciación	11/09/2023 13:15:47	Ponencia	OMAR AURELIO LURIA LN	oaurelio.ivai@outlook.com
IVAI-REV/2025/2023/II	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	20/09/2023 13:17:54	Sujeto obligado	Ayuntamiento de Xalapa - LN	transparencia@xalapa.gob.mx
IVAI-REV/2025/2023/II	Recibe alegatos	Sustanciación	21/09/2023 09:00:00	Ponencia	OMAR AURELIO LURIA LN	oaurelio.ivai@outlook.com
IVAI-REV/2025/2023/II	Envío de comunicación al recurrente	Registrar Requerimiento de Información Adicional	21/09/2023 17:10:56	Ponencia	Sergio Iván Hernández Hernández LN	sergio.hernandez@ivai.org.mx
IVAI-REV/2025/2023/II	Envío de comunicación	Registrar Requerimiento de Información Adicional	21/09/2023 17:11:46	Ponencia	Sergio Iván Hernández Hernández LN	sergio.hernandez@ivai.org.mx

Registro 1 - 7 de 7 disponibles

De las documentales aportadas por el sujeto se concedió derecho de audiencia al recurrente y mediante proveído de fecha veintiuno de la presente anualidad, ordenándose la remisión de la documentación aportada por el Ayuntamiento de Xalapa, para que dentro de un término de tres días el recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera. De autos no se advierte que la persona impetrante desahogara la vista concedida a pesar de estar legalmente notificada.

**7. Cierre de instrucción.** El veintisiete septiembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción en el expediente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado, la cual se advierte en el antecedente número 1 de la presente resolución.

### **Planteamiento del caso.**

Como se dijo a principio, el sujeto obligado dio respuesta mediante el área de Desarrollo Urbano como se observa en seguida.



**DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE**  
**COORDINADOR DE TRANSPARENCIA**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA**  
**P R E S E N T E.**

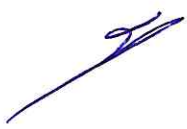
En respuesta a su oficio número **CTX-2737/2023**, de fecha 10 de agosto del año en curso, recibido en esta Dirección en fecha 11 de agosto del mismo año vía correo electrónico y con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **300560723000781**, en la cual nos solicita:

**"Con fundamento en los artículos 1, 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 40 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás relativos al reglamento de su H. Ayuntamiento; requiero conocer la siguiente información: 1. ¿Cuántos permisos hay otorgados por parte de la autoridad municipal para la colocación de anuncios o espectaculares? 2. ¿Cuántos anuncios espectaculares dentro del municipio hay colocados con información o alusión de la imagen respecto del C. Eric Cisneros Burgos o su libro "la negritud en Veracruz"? 3. ¿Cuántos están colocados en propiedad, cuántos en vía pública y cuántos en derechos de vía? 4. ¿Cuál fue el costo de cada uno de ellos? 5. ¿De cuántos metros cuadrados es cada uno de ellos? 6. ¿En qué lugares o ubicación geográfica están colocados? 7. Nombre de quién contrató o solicitó dicho servicio 8. Contrato o documento legal en versión pública firmado entre el H. Ayuntamiento y quién solicitó dicho servicio." (sic)**

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 4, 5, 9 fracción IV, 11, 143, 144, 148, 153, 154, 155, 171, 174, 221, 252 y 257 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 fracciones III, IV y V, 6, 7, 10, 11 fracciones I y II, 29, 30 y 31 de la Ley General de Archivo; 2, 7, 14, 17, 18 fracciones VI, XIV, XX, 19,

fracción XIII, 60, 61 y 62 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, esta Dirección es la encargada de ejecutar la política municipal en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, asimismo, es la encargada de expedir conforme a la normatividad aplicable, las licencias, permisos y autorizaciones que sean necesarias para el establecimiento de predios, locales, desarrollos comerciales, industriales e inmobiliarios y demás sitios afines en los que se realicen obras. Así como de conformidad con el artículo 11 fracción XVI y 143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle lo siguiente:

Histórico e Imagen Urbana, emite las autorizaciones correspondientes respecto a la colocación de anuncios publicitarios dentro del territorio del municipio de Xalapa, Veracruz. En este sentido, en atención a su segunda interrogante respecto a **"¿Cuántos anuncios espectaculares dentro del municipio hay colocados con información o alusión de la imagen respecto del C. Eric Cisneros Burgos o su libro "la negritud en Veracruz"?**", se le informa que, derivado de la revisión de los documentos que obran dentro de nuestro archivo, NO se encontró ninguna autorización relativa a licencia de instalación de anuncio publicitario a nombre del C. Eric Cisneros Burgos.



Por otro lado, las licencias de instalación de anuncios publicitarios se autorizan en los términos de la "Sección XI Anuncios Publicitarios", que comprende del artículo 305 al 369 del Reglamento de Desarrollo Urbano para el Municipio de Xalapa, Veracruz, esto es **dichos permisos amparan únicamente la colocación de estructuras de publicidad y no su contenido**, asimismo se manifiesta que **no se han otorgado permisos de instalación de anuncios que cuenten con restricción** tal como lo establece el artículo 309 del mismo dispositivo legal invocado, de entre lo que se destaca para el caso particular la fracción II, inciso a), respecto de los rótulos, anuncios y objetos similares de carácter político quedarán regulados en forma especial, conforme a las disposiciones previstas en las leyes estatales y

federales. Por lo tanto, nos encontramos materialmente imposibilitados de brindarle lo requerido.

Por otro lado, en relación a las demás interrogantes es importante mencionar que no se menciona el ejercicio fiscal del cuál requieren saber dicha información, así como si todas las preguntas corresponden de igual manera a "...la imagen respecto del C. Eric Cisneros Burgos o su libro "la negritud en Veracruz..." o si bien, se refieren a algún otro anuncio colocado dentro del territorio de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, por lo cual se realiza el requerimiento para la ampliación de los datos contenidos dentro de su solicitud toda vez que se determinan insuficientes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
  
**ARQ. JOSÉ MIGUEL TORRES CHÁZARO**  
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

Derivado de lo anterior, el solicitante se inconformo de la falta de respuesta y el día dieciséis de mayo del año de dos mil veintitrés, promovió recurso de revisión bajo el siguiente agravio:

*"C. Josefina Hernández Martínez, comparezco, respetuosamente, para exponer por medio del presente escrito un recurso de revisión conforme al artículo 155 fracción II de la Ley 875 De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave; contra la respuesta recibida a la solicitud de información*

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

*La respuesta recibida carece de formalización de la inexistencia de información y es violatoria según los criterios de interpretación del INAI 14/17 y 4/19 ya que no se presenta en la respuesta recibida en Plataforma Nacional de Transparencia el acta de resolución de inexistencia de información expedida por el comité del sujeto obligado en cuestión, según lo establecido en la Ley 875 De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave. en su artículo 150 el cual establece que "Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité:*

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado que, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda., ya que, la respuesta no tiene formalización de la inexistencia de información."*

*Conforme al artículo 140 fracción V de la misma ley señalada anteriormente, menciona que "Si los datos contenidos en la solicitud fuesen insuficientes o*

erróneos, la Unidad de Transparencia requerirá, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que se aporten más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionados.”

Así pues, el sujeto obligado no dio prevención correspondiente al solicitante para aclarar el periodo en este caso requiero saber el información respecto al año 2023 y en consiguiente el sujeto obligado dio contestación hasta al término de la solicitud y de acuerdo al criterio de interpretación INAI 03/19 “si el particular no haya señalado periodo respecto al cual requiere información, para efectos de la búsqueda de información proporcionar la de el año inmediato anterior, contando a partir de la fecha en la presentó la solicitud.”

Por lo anteriormente expuesto, solicito se provea lo solicitado conforme a derecho.

UNICO. Se me tenga por presentado en tiempo y forma, promoviendo el presente recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.”

Como ya se mencionó el día veintitrés de junio de la presente anualidad del año en curso, compareció el sujeto en vía de alegatos, remitiendo entre otros el oficio DDU/DRPA/5764/2023, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano.

*“Con fundamento en los artículos 1, 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 40 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás relativos al reglamento de su H. Ayuntamiento; requiero conocer la siguiente información: 1. ¿Cuántos permisos hay otorgados por parte de la autoridad municipal para la colocación de anuncios o espectaculares? 2. ¿Cuántos anuncios espectaculares dentro del municipio hay colocados con información o alusión de la imagen respecto del C. Eric Cisneros Burgos o su libro “la negritud en Veracruz”? 3. ¿Cuántos están colocados en propiedad, cuantos en vía pública y cuántos en derechos de vía? 4. ¿Cuál fue el costo de cada uno de ellos? 5. ¿De cuántos metros cuadrados es cada uno de ellos? 6. ¿En qué lugares o ubicación geográfica están colocados? 7. Nombre de quién contrató o solicitó dicho servicio 8. Contrato o documento legal en versión pública firmado entre el H. Ayuntamiento y quién solicitó dicho servicio.” (SIC)*

Bajo este mismo tenor, y derivado de la admisión del expediente formulado por la solicitud de acceso a la información antes descrita, quedando registrado el expediente IVAI-REV/2025/2023/III. En consecuencia, de lo anterior, el ahora C. Recurrente manifestó dentro de su escrito de inconformidad como agravio lo siguiente:

*“...contra la respuesta recibida a la solicitud de información MOTIVOS DE INCONFORMIDAD La respuesta recibida carece de formalización de la inexistencia de información y es violatoria según los criterios de interpretación del INAI 14/17 y 4/19 ya que no se presenta en la respuesta recibida en Plataforma Nacional de Transparencia el acta de resolución de inexistencia de información expedida por el comité del sujeto obligado en cuestión,” (SIC)*

Por lo que, se solicita se tenga a hacer bien las aclaraciones pertinentes o remita la información que considere necesaria para solventar el requerimiento antes señalado, de esta forma atender en tiempo y forma.

A lo cual, me permito reiterar la respuesta brindada mediante el Oficio No. DDU/DRPA/4980/2023 de fecha 11 de agosto del año en curso, donde se fundamenta conforme a los reglamentos en materia las licencia de instalación de anuncios publicitarios y se informa que no se encontró licencia emitida a nombre del C. Eric Cisneros Burgos. Sumado a lo anterior, me permito informar lo siguiente:

En su solicitud primigenia el numeral 1, 4, 5, 6, 7 y 8 relativo a cuantos anuncios o espectaculares ha otorgado la autoridad municipal, costos, medidas, ubicación, nombre de persona física y/o moral a quien se le otorgo, la versión pública de las licencias de instalación de anuncios publicitarios del ejercicio 2022 por esta Dirección, se encuentra públicamente disponibles en el siguiente link: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, en la siguiente ruta: Información Pública, Estado o Federación: Veracruz; Institución: Ayuntamiento de Xalapa, Obligaciones Generales; Formato: **Concesiones, Licencias, Permisos y Autorizaciones**; Ejercicio: 2022. Se puede consultar tanto en el formato de consulta y link donde se redirige para consulta de la licencia en versión pública.

En cuanto al arábigo 2, relativo a anuncio con información o alusión de la imagen del C. Eric Cisneros Burgos o libro “la negritud en Veracruz”, es de precisar que habiéndose realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en el archivo conforme lo establecen los artículos 4 fracción III, IV, y V, 29, 30, 31 de la Ley General de Archivo, **no se encontró ninguna autorización, permiso y/o licencia de instalación de anuncio publicitario**, en nuestro archivo de trámite y concentración, como se manifestó en mi símil Oficio No. DDU/DRPA/4980/2023.

En cuanto se refiere al punto numero 3, referente a cuantos están colocados en propiedad, cuantos en vía pública y cuantos en derecho de vía, aunado a lo que se manifestó en mi símil Oficio No. DDU/DRPA/4980/2023, las licencias de instalación de anuncios publicitarios ubicados en un bien inmueble, así como del tipo de anuncio que se encuentre en vía pública de acuerdo con los criterios del Reglamento de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Xalapa vigente, se encontraran como se menciona en el segundo párrafo de esta hoja. Por otro lado en esta Dirección no se otorgan licencias de instalación de anuncios publicitarios en derecho de vía dado que éstos no están incluidos en el Reglamento de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Xalapa vigente.

Esperando haber dado cumplimiento con lo requerido, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Xalapa se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz<sup>1</sup>, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 y 16 fracción II, de la Ley 875 mencionada, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero, de la Ley 875 les impone a las unidades de acceso la obligación de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que el Ayuntamiento Xalapa, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

Con lo anterior, el Titular de Transparencia en la etapa de solicitud cumplió con lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

**Criterio 8/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la

<sup>1</sup> **Artículo 9.** Son sujetos obligados en esta Ley:

[...]

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

[...]

Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, por la naturaleza de lo solicitado con relación al agravio expuesto por el impetrante, se advierte que la misma constituye información pública con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción XXVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

[...]

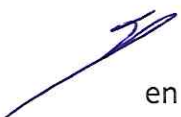
XXVII. Las concesiones, **contratos**, convenios, **permisos**, **licencias** o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

[Énfasis añadido]

En respuesta se comunicó a la parte recurrente, que conforme al artículo 2, 7, 14, 17, 18, fracción VI, XIV, XX, 19, fracción XIII, 60, 61 y 62 de la Ley de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, la Dirección de Desarrollo Urbano, a través de Departamento de Movilidad Urbana, Centro Histórico e Imagen Urbana, es la encargada de emitir autorizaciones para la colocación de anuncios publicitarios, y que derivado de la búsqueda en sus archivos no se encontró ninguna autorización relativa a la instalación de anuncios publicitario a nombre del C. Eric Cisneros Burgos. Además aclaró que, conforme a los artículos 305 al 369 del Reglamento de Desarrollo Urbano, los permisos no prejuzgan el contenido del anuncio, existiendo (a su decir) una imposibilidad material para otorgar respuesta a la solicitud de información en los términos planteados. Y culminó mencionando que por cuanto hace al resto de las interrogantes, es decir la pregunta 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, la parte recurrente en su solicitud no mencionó a que ejercicio fiscal hace referencia.

Ante la respuesta otorgada la parte recurrente considero una vulneración a su derecho humano de acceso a la información, y comparece ante este Órgano Garante haciendo valer los dos siguientes agravios.

- La respuesta recibida carece de formalización de la inexistencia de información.
- El sujeto obligado no dio prevención correspondiente al solicitante para aclarar el periodo en este caso, y dijo que requiere saber la información respecto al año 2023.



La síntesis de agravios, se realiza partiendo del principio de economía procesal y en especial, porque no constituye una obligación legal su transcripción total en el texto

del fallo, siempre que se precisen los puntos sujetos a debate, se estudien y se respondan sin introducir aspectos distintos a los que conformen el litigio<sup>2</sup>

En este orden de ideas, es importante destacar que, se analizarán los agravios en el orden expuestos, concatenados con los argumentos de defensa y las respuestas ofrecidas por el sujeto obligado tanto en la atapa de solicitud como en la de sustanciación, sin que ello le cause perjuicio, pues lo trascendental en su estudio no es el método utilizado, sino que sean atendidos los que realmente combatan los efectos del acto que se reclama.

Expuesto lo anterior, la *Litis* del presente recurso de revisión, se constriñe en determinar si efectivamente se acreditan los hechos que hace valer la parte recurrente y, en su caso, si los mismos constituyen una violación a su derecho humano de accesos a la información, especialmente, por cuanto hace a la falta de declaración de inexistencia de información y omisión de entrega de la información referente al año 2023.

De esta manera se procede analizar los agravios de la siguiente manera

**A).- Falta de declaración de inexistencia de información.**

El agravio hecho valer por la persona recurrente tiene fundamento en el artículo 155 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>3</sup> y combate frontalmente lo respondido por la Dirección de Desarrollo Urbano a la pregunta número 2 de la solicitud.

En razón de la temática particular puesta en controversia, relacionada con la omisión de la declaratoria de inexistencia por parte del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, se estima pertinente dejar sentados los fundamentos atinentes.

El supuesto de inexistencia se constituye cuando se realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos los archivos físicos y electrónicos que genera, administra o posee el sujeto obligado, y no se encuentra la información solicitada por los particulares, como lo establece el criterio emitido por el Pleno del INAI, identificado con el número 14/17:

**Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.”

Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, en su artículo 150 establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, su Comité de Transparencia deberá:

<sup>2</sup> Lo que tiene sustento en el criterio de jurisprudencia de rubro: ACTO RECLAMADO. NO ES NECESARIO TRANSCRIBIR SU CONTENIDO EN LA SENTENCIA DE AMPARO.

<sup>3</sup> Artículo 155. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

II. La declaración de inexistencia de información;

[...]



- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado que, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Las medidas antes indicadas permiten al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión. Sin embargo, no en todos los casos es ineludible someter al Comité de Transparencia la realización de una sesión para la declaración formal de inexistencia de la información.

Para mayor comprensión es necesario señalar que la pregunta número 2, se trata de conocer el número de espectaculares que contengan información o alusión a la imagen del C. Eric Cisneros Burgos o su libro “la negritud en Veracruz”. Para estimar la necesidad de la declaratoria de inexistencia es indispensable analizar la pregunta número 2, (¿Cuántos anuncios espectaculares dentro del municipio hay colocados con información o alusión de la imagen respecto del C. Eric Cisneros Burgos o su libro “la negritud en Veracruz?”), la palabra “*Cuántos*” se escribe con tilde cuando tiene función interrogativa o exclamativa. Mientras que cuanto sin acento gráfico, cuando se emplea como adjetivo, adverbio o pronombre, la tilde gráfica que sirve para diferenciar la función de una y otra palabra se denomina acento diacrítico. Este acento se emplea para indicar que una palabra tiene una función, un valor o significado distinto a otra que se escribe igual. Luego entonces, *Cuánto*, con acento, **es un pronombre interrogativo o exclamativo de cantidad.**

Así, la pregunta va encaminada a obtener cualquier información cuantificable que pueda utilizarse para realizar cálculos matemáticos y análisis estadísticos, y todo lo que se puede medir y contar, decimos que se puede cuantificar. El concepto “cuantitativos” hace referencia precisamente a eso, a la información tangible, la que es obtenida mediante algún método de investigación y expresada en un número.

En el caso en concreto estamos frente a una *investigación cuantitativa*. Según el libro *Proceso y Fundamento de la Investigación Científica* de David Alan Neill/ Lilitiana Cortes Suarez, de la editorial UTMACH, pagina 69, menciona que el diseño de la investigación cuantitativa constituye el método experimental común de la mayoría de las disciplinas científicas. El objetivo de una investigación cuantitativa es adquirir conocimientos fundamentales y la elección del modelo más adecuado que nos permita conocer la realidad de una manera más imparcial, ya que se recogen y analizan los datos

a través de los conceptos y variables medibles. La investigación cuantitativa es una forma estructurada de recopilar y analizar datos obtenidos de distintas fuentes, lo que implica el uso de herramientas informáticas, estadísticas, y matemáticas para obtener resultados. Es concluyente en su propósito ya que trata de cuantificar el problema y entender qué tan generalizado está mediante la búsqueda de resultados proyectables a una población mayor. Todos los experimentos cuantitativos utilizan un formato estándar, con algunas pequeñas diferencias inter-disciplinarias para generar una hipótesis que será probada o desmentida. Esta hipótesis **debe ser demostrable por medios matemáticos y estadísticos**, constituyéndose en la base alrededor de la cual se diseña todo el experimento. En ocasiones, a estos experimentos se los denomina ciencia verdadera, ya que emplean medios matemáticos y estadísticos tradicionales para medir los resultados de manera concluyente<sup>4</sup>.

Y para Caballero (2014) señala que en las *investigaciones cuantitativas* predomina la cantidad y su manejo estadístico matemático y los informantes tienen un valor igual.

Así las cosas, no hay lugar a duda que la parte recurrente al preguntar ¿Cuántos? Su propósito es obtener un dato cuantificable o medido en número, y de una interpretación sistemática, funcional y sin perder de vista el derecho del recurrente, se puede observar que el sujeto obligado de después de haber realizado una búsqueda en sus archivos no se encontró ninguna autorización relativa a licencia de instalación de anuncios a nombre del Ciudadano o de su libro solicitado, dicho de otra manera el dato cuantitativo solicitado es igual a cero, lo cual constituye una respuesta a lo requerido por la ciudadana y por esa razón es innecesaria la declaratoria formal de inexistencia por parte del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa. Teniendo aplicación el siguiente Criterio de rubro y texto siguiente:

**Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.** En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo<sup>5</sup>.

Derivado de la respuesta cero a la pregunta número 2, se estima que el agravio relativo a la falta de declaración de inexistencia de información **es infundado**.

**B).- El sujeto obligado no dio prevención correspondiente al solicitante para aclarar el periodo en este caso, y dijo que requiere saber la información respecto al año 2023.**

<sup>4</sup> Visible en la pagina <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14232/1/Cap.4-Investigaci%C3%B3n%20cuantitativa%20y%20cualitativa.pdf>

<sup>5</sup> Consultable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=cero>

La parte recurrente sostiene que el Ayuntamiento de Xalapa debió haberla prevenido para que señalara el periodo de búsqueda de la información, haciendo valer el criterio INAI 03/19, y que el periodo de su interés es el año actual, lo anterior le es aplicable a las preguntas número 1, y de la 3 a la 8.

En materia de contratos, permisos y licencias, es información que se encuentra contenida el artículo 15, fracción XXVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

[...]

XXVII. Las concesiones, **contratos**, convenios, **permisos**, **licencias** o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

[Énfasis añadido]

Si bien es cierto lo solicitado por la recurrente versa en esta temática, lo cierto también, es que la información se pide con cierto grado de desglose, lo cual resulta improcedente de acuerdo con el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: “**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**”, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Para definir el formato en que la misma obre en sus archivos es necesario tener en cuenta los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación<sup>6</sup>, el cual establece los criterios sustantivos de contenido de publicación del artículo 15, fracción XXVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Criterios sustantivos de contenido	
Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
Criterio 3	Tipo de acto jurídico (catálogo)
Criterio 4	Concesión/Contrato/Convenio/Permiso/Licencia/Autorización/Asignación
Criterio 5	Número de control interno asignado, en su caso, al contrato, convenio concesión, permiso, licencia, autorización o asignación
Criterio 6	Objeto (la finalidad con la que se realizó el acto jurídico)
Criterio 7	Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico
Criterio 8	Unidad(es) o área(s) responsable(s) de instrumentación
Criterio 9	Sector al cual se otorgó el acto jurídico (catálogo): Público/Privado
Criterio 10	Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) o razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico
Criterio 11	Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico con en el formato día/mes/año
	Fecha de término de vigencia del acto jurídico con en el formato día/mes/año

<sup>6</sup> Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

- Criterio 12** Cláusula, punto, artículo o fracción en el que se especifican los términos y condiciones del acto jurídico
- Criterio 13** Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública<sup>103</sup> cuando así corresponda
- Criterio 14** Monto total o beneficio, servicio y/o recurso público aprovechado
- Criterio 15** Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado al periodo que se informa
- En caso de que el sujeto obligado celebre contratos plurianuales deberá incluir:
- Criterio 16** Hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes<sup>104</sup>
- Criterio 17** Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado, que en su caso corresponda
- Criterio 18** Hipervínculo al contrato plurianual modificado, en su caso
- Criterio 19** Se realizaron convenios modificatorios (catálogo): SI/No
- Criterio 20** Hipervínculo al convenio modificatorio, si así corresponde
- Criterios adjetivos de actualización**
- Criterio 21** Periodo de actualización de la información: trimestral
- Criterio 22** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
- Criterio 23** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
- Criterios adjetivos de confiabilidad**
- Criterio 24** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
- Criterio 25** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 26** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 27** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información
- Criterios adjetivos de formato**
- Criterio 28** La información publicada se organiza mediante el formato 27, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 29** El soporte de la información permite su reutilización

Una vez definida la naturaleza de la información y sus datos a publicar se procede a analizar el agravio del recurrente, el cual consiste en la falta de prevención por parte del sujeto obligado respecto de la temporalidad solicitada, calificándose de fundado pero **inoperante**, si bien el artículo 140 de la Ley de Transparencia local establece que cualquier persona, directamente o a través de su representante, podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda. La solicitud se podrá realizar vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, escrito libre o en los formatos diseñados por el Instituto ante la Unidad de Transparencia respectiva, a través de la Plataforma Nacional o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional y si los datos contenidos en la solicitud fuesen insuficientes o erróneos, la Unidad de Transparencia requerirá, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que se aporten más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionados.

De esta manera era responsabilidad del sujeto obligado prevenir al recurrente con el propósito de aclarar su solicitud de información, y al no haber sido así vulnerable con su conducta el derecho del recurrente, sin embargo, al momento de presentar el recurso de revisión que nos ocupa mencionó que su interés es conocer la información concerniente al año 2023 y también cito el criterio de rubro y texto siguiente:

**Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información.** El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

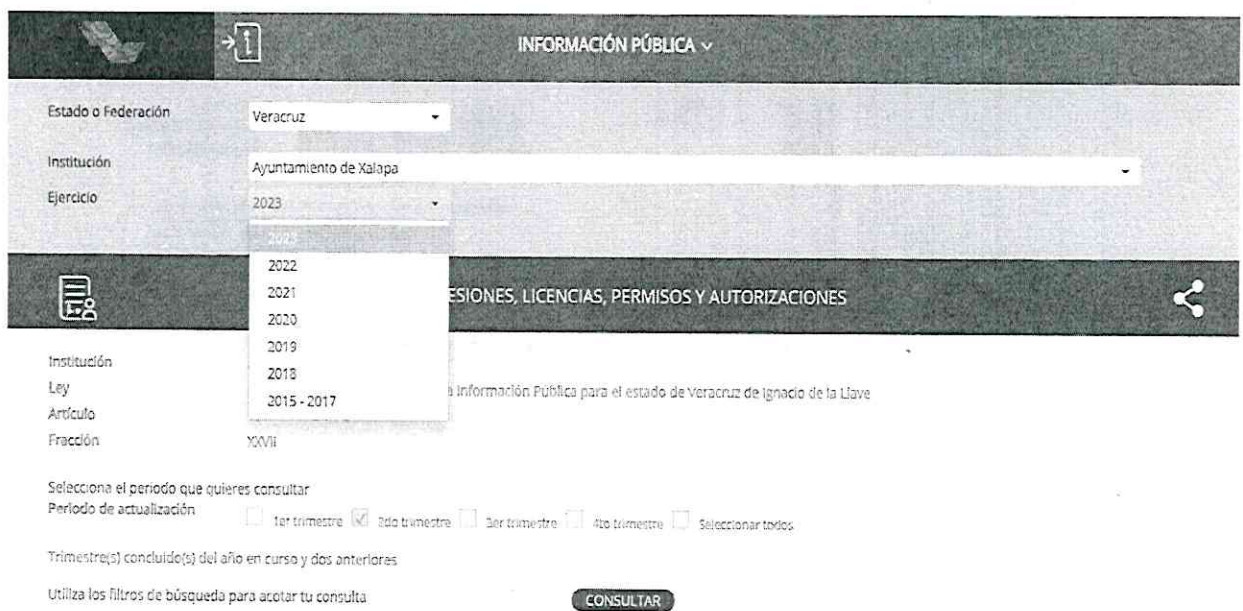
De una simple apreciación se trata del año inmediato anterior es decir el año 2022, luego entonces, con el propósito de maximizar su derecho de la ciudadana, en la presente resolución se analizará la entrega tanto de la información del año 2022 y del año 2023

Después de la aclaración del recurrente, el sujeto obligado en respuesta proporcionó la información con la que cuenta publicada en su portal de transparencia, precisamente la contenida en el artículo 15, fracción XXVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Enlace:

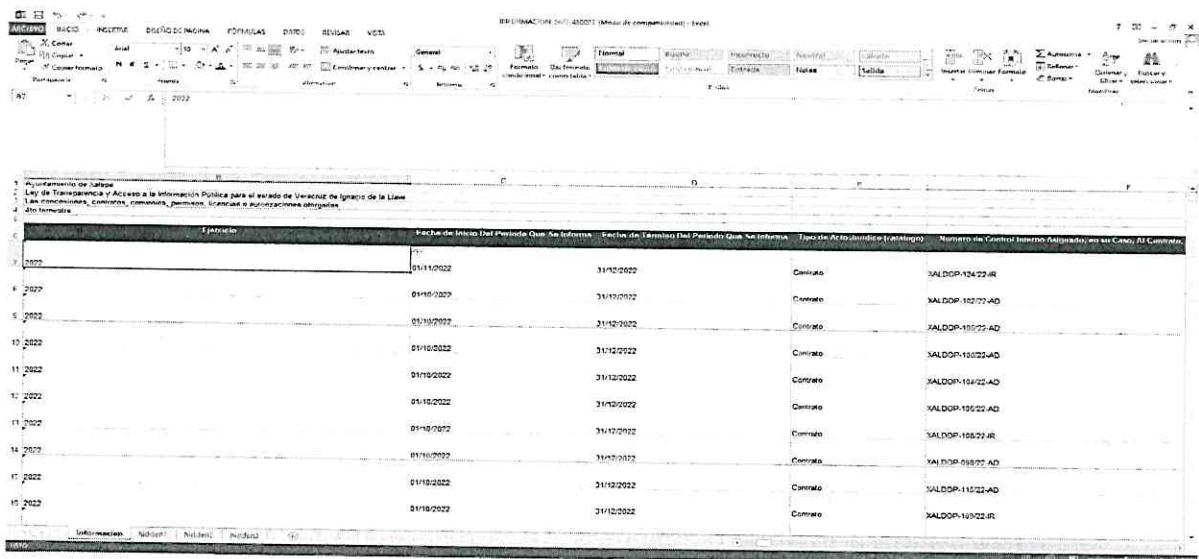
<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

Y siguiendo los pasos indicados se obtuvo el siguiente resultado:



Al consultar la información se puede descargar un archivo Excel que contiene información relativa a la fracción antes indicada;

**Año 2022:**



Ejercicio	Fecha de Inicio del Periodo Que se Informa	Fecha de Cierre del Periodo Que se Informa	Tipo de Acto Administrativo (Rubro)	Número de Control Interno Adjudicado, en su Caso, Al Contrato
2022	01/11/2022	31/12/2022	Contrato	XALDOP-124/22-IR
2022	01/10/2022	31/12/2022	Contrato	XALDOP-103/22-AD
2022	01/10/2022	31/12/2022	Contrato	XALDOP-105/22-AD
2022	01/10/2022	31/12/2022	Contrato	XALDOP-100/22-AD
2022	01/10/2022	31/12/2022	Contrato	XALDOP-104/22-AD
2022	01/10/2022	31/12/2022	Contrato	XALDOP-102/22-AD
2022	01/10/2022	31/12/2022	Contrato	XALDOP-108/22-IR
2022	01/10/2022	31/12/2022	Contrato	XALDOP-098/22-AD
2022	01/10/2022	31/12/2022	Contrato	XALDOP-115/22-AD
2022	01/10/2022	31/12/2022	Contrato	XALDOP-100/22-IR


**Año 2023:**

INFORMACIÓN: 50721846 (Data por página) - Excel

VISTA PRECEDIENDO: Cálculo de las columnas de la tabla con los datos de la tabla que se muestra, en caso de que haya alguna modificación.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
Nombre del Sujeto Obligado		Ejercicio		Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa		Fecha de Termina Del Periodo Que Se Informa		Tipo de Acto Jurídico (Categoría)		Número de Control Interno Adu																																																																																									
1	Nombre del Sujeto Obligado	2023	2023	01/04/2023	30/06/2023	Contrato	XALCOP-20/23 AD																																																																																												
2	Nombre del Sujeto Obligado	2023	2023	01/04/2023	30/06/2023	Contrato	XALCOP-23/23 AD																																																																																												
3	Nombre del Sujeto Obligado	2023	2023	01/04/2023	30/06/2023	Contrato	XALCOP-11/23 IR																																																																																												
4	Nombre del Sujeto Obligado	2023	2023	01/04/2023	30/06/2023	Contrato	XALCOP-28/23 IR																																																																																												
5	Nombre del Sujeto Obligado	2023	2023	01/04/2023	30/06/2023	Contrato	XALCOP-10/23 IR																																																																																												
6	Nombre del Sujeto Obligado	2023	2023	01/04/2023	30/06/2023	Contrato	XALCOP-13/22 IR																																																																																												
7	Nombre del Sujeto Obligado	2023	2023	01/04/2023	30/06/2023	Contrato	XALCOP-25/23 AD																																																																																												
8	Nombre del Sujeto Obligado	2023	2023	01/04/2023	30/06/2023	Contrato	XALCOP-21/23 AD																																																																																												
9	Nombre del Sujeto Obligado	2023	2023	01/04/2023	30/06/2023	Contrato	XALCOP-11/23 IR																																																																																												
10	Nombre del Sujeto Obligado	2023	2023	01/04/2023	30/06/2023	Contrato	XALCOP-15/23 LP																																																																																												
11	Nombre del Sujeto Obligado	2023	2023	01/04/2023	30/06/2023	Contrato	XALCOP-10/23 LP																																																																																												

Una vez descargado el archivo, se puede filtrar la búsqueda por AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS O COMERCIALES, ahí se desglosan los permisos encontrados a manera de ejemplo se inserta uno de los contratos encontrados:



**MOVILIDAD URBANA, CENTRO HISTÓRICO E IMAGEN URBANA**  
Xalapa-Enríquez, Ver., a 07 de Junio de 2023  
Oficio No. DDU\_SPDU/MUCHU\_TB/5430/2023  
Asunto: Refrendo Anuncio Comercial

**COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA DE CHIAPÁS S.A.P.I. DE C.V.**  
**PRESENTE**

En referencia al escrito recibido en fecha 05 de Abril del 2023 por medio del cual solicita el refrendo de la licencia emitida por esta Dirección por medio del oficio No. DDU\_SPDU/MUCHU\_TB/5096/2022, de fecha 10 de Enero del 2022, con respecto a la permanencia de 5 -cinco- anuncios comerciales con las siguientes características: 1 -un- anuncio adosado luminoso de 3.00 m. de largo x 0.60 m. de alto y 1 -un- anuncio adosado luminoso de 10.00 m. de largo x 1.50 m. de alto los cuales se encuentran colocados sobre la fachada del inmueble ubicado en Cuervo Díaz Ordaz No. 1 Col. Predio de la Virgen, de esta Ciudad, promocionando la sucursal "JARDINES DE FARMACIAS DEL ANFORO", al respecto, me permite comunicarle que con fundamento en los artículos 15 Fracción IX, 60 y 61 fracción XXX del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa así como los artículos 305, 306 fracción I inciso b) fracción II inciso a) fracción III inciso c) fracción IV inciso a) 308, 309, 312, 313, 314, 315, 320, 351, 352, 354, 355, 356, 357, 341, 344, 348, 350, 351, 352, 353, 354, 356, 357, 358, 359, 360 y 411 del Reglamento de Desarrollo Urbano vigente, y en función a los lineamientos establecidos por la Comisión Ejecutiva de Imagen Urbana en cuanto a la preservación del contexto o imagen urbana de la Ciudad, esta Dirección **AUTORIZA** la permanencia de los anuncios comerciales condicionándolo a lo siguiente:

Se autoriza la permanencia de 1 -un- anuncio adosado luminoso de 3.00 m. de largo x 0.60 m. de alto, 1 -un- anuncio adosado luminoso de 10.00 m. de largo x 1.50 m. de alto, 1 -un- anuncio adosado luminoso de 15.00 m. de largo x 1.50 m. de alto y 1 -un- anuncio adosado luminoso de 15.00 m. de largo x 1.50 m. de alto, 1 -un- anuncio panorámico unipolar dividida en cuatro secciones la primera sección de 3.50 m. de largo x 3.50 m. de alto y la segunda, tercera y cuarta sección de 2.10 m. de largo x 0.80 m. de alto en la dirección antes mencionada.

No se permite la colocación de anuncios comerciales con dimensiones mayores o que no estén considerados en el presente documento, en caso contrario esta autoridad procederá al retiro de los mismos.

- Por ningún motivo se autoriza la colocación de anuncios comerciales en camellones, áreas ajardinadas inmensas en las vialidades o en otros lugares que no sean los señalados en el presente oficio.
- Respetar lo establecido por el Dictamen No. PCM-C/0484/2023 de fecha 16 de Mayo del 2023 emitida por la Dirección de Protección Civil y atender las recomendaciones que se señalan.

La presente autorización tendrá vigencia de 1 -un- año, a partir de la fecha de su expedición, a su vencimiento, el anuncio comercial deberá de ser retirado por el solicitante o tramitar el refrendo de la licencia de acuerdo a la reglamentación en la materia vigente.

En caso de no acatar las observaciones anteriores, se hará acreedor a las sanciones que determine esta Dirección a mi cargo, de acuerdo a la reglamentación en la materia, vigente.

**ATENTAMENTE**  
*[Firma]*  
**ARQ. JOSÉ MIGUEL TORRES CHAZARO**  
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

En el contrato se observa las medidas y el lugar donde la persona moral en este caso colocó su anuncio publicitario, y el monto a pagar se encuentra especificado en el archivo Excel:

Monto Total O Beneficio, Servicio Y/o Recurso Público Aprovechado	Monto Entregado, Dien, Servicio Y/o Recurso Público Aprovechado Al Periodo Que Se Informa
7380.39	7380.39

Como puede observarse con la liga electrónica y con pasos indicados se puede consultar la información tanto del año 2022 y 2023, emitiendo al sujeto obligando un respuesta válida a los planteamientos de la recurrente toda vez que proporciona la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley en la materia, y concatenado con las

manifestaciones en sus oficinas se puede llegar a la conclusión que el agravio de la parte recurrente **inoperante**.

Arribando la conclusión que el sujeto obligado dio respuesta con los elementos que obran en sus archivos y en formato generado sin que el ayuntamiento de Xalapa se encuentre obligado elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, por ello su respuesta goza de buena fe, sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”<sup>7</sup>**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”<sup>8</sup>** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”<sup>9</sup>**. Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

Por lo que se tiene que la respuesta de la solicitud de información, cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

<sup>7</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>8</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>9</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar infundado por una parte e inoperante por otra el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos